



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

DIRECCIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No. 3257**

**( 07 MAY 2015 )**

Por la cual se aprueba la Junta Directiva del Comité de Acción Liberal del Departamento de Sucre

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

**CONSIDERANDO**

Que el 10 de diciembre de 2011 la Segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que el artículo 14, numeral 14, de los Estatutos determinan como órganos políticos o de gestión los "Comités de acción liberal".

Que los artículos 37 y 38 establecen las funciones de los directorios liberales territoriales.

Que en el párrafo del artículo 36 de los Estatutos se dispuso que "*En las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un comité de acción liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios*".

Que la Comisión Política Central aprobó el "Reglamento Especial de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano", el cual fue expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3040 de 2013.

Que en el artículo 1° del Reglamento Especial se reitera lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos ya transcrito, y se dispone la creación de comités de acción liberal territoriales en aquellas circunscripciones en que no se hayan elegido o éstos no operen, de oficio o a petición del Veedor Nacional, los integrantes de las bancadas liberales y otros líderes reconocidos.

Que el artículo 2° del Reglamento Especial establece que se entiende que un directorio liberal territorial no opera cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:





"1. No haya sesionado y/o no haya registrado Acta de sesión ante la Dirección Nacional Liberal en un período máximo de seis (6) meses.

2. Se haya generado la vacancia, por muerte, renuncia, migración a otros partidos o inasistencia a más de tres sesiones, de más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de los directorios liberales departamentales o del Distrito Capital. En el caso de los directorios liberales municipales y locales, cuando la vacancia sea superior al setenta por ciento (70%)."

Que la Resolución 3180 de 13 de enero de 2015 declaró sin vigencia los Directorios Liberales Territoriales a partir del día 13 de Enero de 2015.

Que la Resolución 3182 de 14 de enero de 2015 estableció los procedimientos para la conformación de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano a Nivel nacional en desarrollo de la Resolución 3040 del 30 de Julio de 2013

En este orden de ideas la Dirección Nacional procedió con la conformación del Comité de Acción Liberal de Sucre el 15 de marzo de 2015.

Que una vez reunido el Comité de Acción Liberal de Sucre este, decidió elegir su Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBÉSE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE ACCIÓN LIBERAL DE SUCRE.** Apruébese la Junta Directiva del Comité de Acción Liberal de Sucre, el cual estará integrado por los siguientes liberales:

No.	NOMBRE	CEDULA	CARGO
1.	MARIO FERNANDEZ	92.534.585	PRESIDENTE
2.	CARLOS FAJARDO	92.500.911	PRIMERVICEPRESIDENTE
3.	CARLOS NAVARRO	92.548.368	SEGUNDOVICEPRESIDENTE
4.	ANDREA PEREIRA	1.102.845.700	TESORERO
5.	LUIS MORENO	84.455.066	SECRETARIO
6.	MARÍA ESPERANZA RICARDO	1.102.839.835	IPL

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES.** El Junta Directiva del Comité de Acción Liberal de Sucre ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano para los directorios liberales territoriales, especialmente en los artículos 36, 37 y 38.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

3257

Los integrantes del Comité de Acción Liberal tendrán carácter *ad honorem* y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna o responsabilidad legal o económica al Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La presente Resolución a regir a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER  
Secretario General

Proyectó: JJR

Revisó: DMR 

Revisó: J.LINDO 

